

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial de León.—*Circular*

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores
Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Audencia Territorial de Valladolid.
Sentencia.

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Interesando al Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, conocer determinados aspectos en relación con las existencias de lana y calidades de éstas, al objeto de conseguir regular el trabajo de las industrias transformadoras de esta primera materia, con arreglo a las necesidades y capacidad de producción de cada una de ellas, manteniendo un ritmo continuo de trabajo en las

mismas y a fin de efectuar las previsiones que se estimaren pertinentes se ordena a todos los Ayuntamientos presten su colaboración y den las facilidades que sean precisas para la consecución de lo propuesto, interesándose de los productores de lana o ganaderos formulen las declaraciones lo más exactamente posible, ya que del análisis de las mismas habrán de obtenerse las consiguientes previsiones, por si se precisara importación de esta primera materia.

León, 18 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.

Diputación provincial de León

Cédulas personales

Se previene a los Ayuntamientos que aun no han remitido el padrón de cédulas personales para el corriente año, que deben verificarlo en el plazo de veinte días, y que caso de no hacerlo se exigirán responsabilidades; confiando esta Presidencia que no darán lugar a esto, pues las Autoridades municipales se darán perfecta cuenta de la necesidad de comenzar el periodo voluntario de cobranza de tal impuesto, cuanto

antes, con el fin de que la Diputación pueda subvenir sin dificultades a las atenciones que tiene a su cargo.

León, 15 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.

Administración municipal

Ayuntamiento de

Roperuelos del Páramo

Para que por la Junta Pericial de este Ayuntamiento pueda procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1940, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría, durante un plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre, y acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Roperuelos, 12 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Victoriano Fernández.

*Ayuntamiento de
Cubillas de los Oteros*

Confeccionados el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1939, en sus dos partes, real y personal, así como el de guardería rural de este Municipio para el mismo año, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales, y en los tres días siguientes, podrán los contribuyentes interesados formular reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañar las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Cubillas de los Oteros, 14 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Miguel Gorostiaga.

*Ayuntamiento de
Santa Cristina de Valmadrigal*

Modificado el plano y proyecto de obra, para casa para Consistorial y Juzgado municipal de este Ayuntamiento, se expone nuevamente al público, por término de diez días, en la Secretaría municipal, con el fin de que pueda ser examinado y formularse durante el plazo de exposición las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes, pasado el cual no se estimará ninguna de las que se presenten.

Santa Cristina de Valmadrigal, a 15 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Arjuro Gallego.

*Ayuntamiento de
Vegaquemada*

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1938, y su cuaderno auxiliar y resúmenes se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Vegaquemada, 12 Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Lope Castro.

*Ayuntamiento de
Valderrueda*

El repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, confeccionado para el ejercicio de 1939, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de

quince días, durante los cuales, y en los otros tres días siguientes, podrán los interesados formular reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañar las pruebas necesarias para su justificación, e ir debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valderrueda, 15 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Dionisio Gutiérrez.

Entidades menores

Junta vecinal de Grulleros

Formado por esta Junta el presupuesto vecinal ordinario de la misma, para el ejercicio actual de 1939, así como las Ordenanzas por las cuales habrá de regirse la misma, se hallan de manifiesto al público, en casa del que suscribe, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y en los otros tres días siguientes, podrán los interesados formular reclamaciones.

Grulleros, 11 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Pedro Fernández.

Junta vecinal de Villamizar

Aprobado el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1939, y las Ordenanzas para la exacción de ingresos incluidos en el mismo, quedan expuestos al público en la Depositaria de la Junta, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Formadas las cuentas del ejercicio de 1938, con los documentos que las justifican, quedan expuestas al público en la Depositaria de la Junta, por término de quince días, durante cuyo plazo, y los ocho días subsiguientes, podrán formularse reparos y observaciones contra las mismas.

Villamizar, a 13 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Francisco Medina.

Junta vecinal de Pozuelo del Páramo

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto de la misma correspondiente a los ejercicios de 1937, 38 y 39, se encuentra de manifiesto al público, en casa del que suscribe,

por espacio de quince días, durante los cuales, y en los quince días siguientes, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Pozuelo del Páramo, 10 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Antonio Vecino.

*Junta vecinal de Saludes
de Castroponce*

Aprobado el presupuesto de esta Junta vecinal, correspondiente a los años 1937, 38 y 39, se halla expuesto al público, en casa del Presidente, por el plazo de quince días, para que en el indicado plazo, y quince días más, puedan presentarse reclamaciones que se crean justas.

Las que se presenten una vez pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Saludes de Castroponce, a 10 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Dimas Fernández.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID

Don Ricardo Suárez López, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 24.—En la ciudad de Valladolid a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Vistos en grado de apelación los autos de juicio de desahucio seguidos en el Juzgado de primera instancia de Sahagún, por don Joaquín Luna Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Sahagún, que no ha comparecido en esta Superioridad por lo que se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, con D. Fidencio Conde Balbuena, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sahagún, representado por el procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado D. Sebastián Garrote Sapela, sobre desahucio de una finca urba.

ua y varias rústicas, por su ocupación en precario.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas de este recurso al apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho, dictó en estos autos el Juez de primera instancia e instrucción de Sahagún.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad del apelado don Joaquín Luna Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—José Samaniego.—Vicente Marín.—Rubricados.

Esta sentencia fué publica en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid a doce de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Por mi compañero Sr. Suárez, Luis de Castro Correa.

Juzgado de primera instancia de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado ha promovido autos ejecutivos el Procurador D. Nicanor López, en representación del Banco de Bilbao, S. A., Sucursal de León, contra don Justino Azcárate y Flórez, vecino de Madrid y en la actualidad, en ignorado paradero, sobre pago de 6.000 pesetas de principal, intereses y costas, habiéndose dictado a la demanda presentada auto de esta fecha por el que se despacha mandamiento de ejecución contra los bienes del D. Justino de Azcárate y Flórez, por la cantidad principal de seis mil pesetas y tres mil pesetas más calculadas por ahora para intereses y costas, acordando se le requiera mediante edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado, en razón a la circunstancia de ignorarse su paradero, para que satisfaga las expresadas cantidades, previniéndole, que, de no verificar-

lo, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a cubrirlos.

En su virtud se requiere a dicho demandado por medio del presente edicto a los efectos antedichos.

Dado en León a treinta de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—En las oficinas.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 140.—29,25 p

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León.

Hago saber: Que en los autos incidentales de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene lo siguiente:

Encabezamiento.—«Sentencia.—León a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—El señor D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales seguidos entre partes: de la una y como demandante D. Santos Pertejo Diez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vilecha, representado por el Procurador D. Luis Fernández Pereiro, primero, y después por el también Procurador D. Manuel Menéndez Ramos y dirigido por el Letrado don Santiago Eguigaray Pallarés, y de la otra, y como demandados, don Bernardo Pertejo Campano, D. Gabriel Casado González, D. Martín Fernández Pertejo y D. Manuel Fernández Pertejo, todos mayores de edad, casados y vecinos también de Vilecha, como Presidente el primero y Vocales los demás, del Consejo de Familia del incapacitado Miguel Pertejo y Pertejo, sobre impugnación de acuerdo adoptado por los demandados en el concepto indicado que denegó la excusa alegada por el demandante al cargo de Tutor del mencionado incapaz, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda, con revocación del acuerdo en contrario tomado por el Consejo de Familia del incapacitado Miguel Pertejo y Pertejo, con fecha diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, debo declarar y declaro admisible la excusa de tutor alegada, en razón a ser mayor de sesenta años por D. Santos Pertejo Diez, el cual cesará en su co-

metido, rindiendo cuentas justificadas de su gestión, sin hacer especial mención sobre costas, que, en modo alguno, podrán ser imputadas al capital del referido menor. Por la rebeldía de los demandados, cúmplase lo dispuesto en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y, por esta mi sentencia, juzgando, pronuncio, mando y firmo.—En las oficinas.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados declarados en rebeldía, se libra el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en León a cinco de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Juzgado de instrucción de Ponferrada
Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado para ser oído de palabra o por escrito al expedientado Manuel Rico Rodríguez, de 36 años, casado, jornalero, natural de Villodrid, y vecino de Villamartin del Sil, y cuyo actual paradero se ignora, acerca de la responsabilidad civil que pudiere haberle por su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional de España, pues así lo tengo acordado con esta fecha en expediente de incautación de bienes que contra el mismo instruyo, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Expediente número 12.

Y para que pueda servir de notificación a los interesados, expido y firmo el presente en Ponferrada a 15 de Abril 1939.—Tercer Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, Lcdo. Porfirio García.

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado para ser oído de palabra o por escrito, al expedientado Juvencio Jato Manrique, 20 años, soltero, minero, natural de Palencia y vecino de





Peñadrada del Sil, y cuyo actual paradero se ignora, sobre la responsabilidad que le corresponda; pues así lo tengo acordado con esta fecha en el expediente de incautación de bienes núm. 9 de 1939 contra el mismo,

Y para que sirva de notificación y citacional interesado, expido y firmo el presente, en Ponferrada a 14 de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, Licenciado Porfirio García.

Juzgado de instrucción de La Vecilla
D. Emiliano Sierra García, Juez de instrucción accidental de La Vecilla y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado para ser oído de palabra o por escrito al expedientado Laurentino Velasco González, vecino de Veneros, cuyo actual paradero se ignora; pues así lo tengo acordado con esta fecha en el expediente de incautación de bienes con el número 4 de 1938; contra el mismo; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en La Vecilla, a 3 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez, E. Sierra.

Juzgado municipal de León
Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado por lesiones, con el número de orden 30 del año actual contra José Pérez Martínez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la ciudad de León a 7 de Marzo de 1939. El señor don Francisco del Río Alonso, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra José Pérez Martínez, cuyas demás circunstancias personales constan, por lesiones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Pérez Martínez, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio, incluidos los

honorarios del Sr. Médico Forense.

Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado José Pérez Martínez, expido y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que sello con el del Juzgado, en León a 8 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—E. Alfonso.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

Juzgado municipal de Rodiezmo
Don Tomás López García, Secretario accidental del Juzgado municipal de Rodiezmo.

Doy fe: Que en juicio verbal de que se hará mérito, se dictó una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En Rodiezmo a 10 de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos los autos de juicio verbal civil, que penden en este Juzgado, entre partes: de la una como demandante, D.ª María Gutiérrez Cañón, y como demandado, don Nemesio Bayón Diez, cuyas demás circunstancias, constan en parte de comparecencia, y

Fallo: Que estimando la presente demanda, debo condenar, condeno y en rebeldía a D. Nemesio Bayón Diez, a que luego sea firme esta sentencia pague a la actora, y por los conceptos que constan en autos, novecientas cincuenta pesetas, imponiéndole todas las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González Palomo.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y para que mediante la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado, en ignorado paradero,

expido el presente visado por el Sr. Juez municipal con el sello de comparecencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a tres de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año Triunfal.—Tomás López.—Visado por el Sr. Juez municipal. Pedro González.

Núm. 141.—16,80 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de la Presa de Valdelaguna, en Sahagún de Campos

Por el presente, se convoca a todos los individuos de la Comunidad, para que concurran el día 28 de Mayo próximo, a las once de la mañana, al salón de actos del Ayuntamiento de Sahagún, con el fin de celebrar Junta general en la que se tratará de la discusión y aprobación, en su caso, de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos, que ha redactado la Comisión nombrada en la Junta celebrada el día 16 de Abril actual.

Dada la importancia que ha de tener el acto, encarezco a todos la mayor puntualidad en la asistencia. Sahagún, 17 de Abril de 1939.—De la Victoria.—El Presidente de la Comunidad, Juan Fernández. Núm. 139.—16,50 ptas.

BANCO MERCANTIL.—LEON
Habiéndose extraviado el resguardo de Cuenta de Depósito núm. 280, se anuncia al público de acuerdo con el artículo 8 de nuestros Estatutos previniendo que pasado el presente no procederemos a extender duplicado.

Núm. 122.—6,70 ptas.

Comunidad de regantes y molineros de Presarrey

Recaudación de la derrama

La recaudación de la derrama repartida en esta Comunidad para el año corriente, estará abierta durante todo este mes, todos los días laborables, desde las 10 a las 12 horas, en la calle del Mesón, núm. 19, piso bajo de esta ciudad. Pasado dicho plazo, se impondrá un recargo de 10 por 100, por cada mes que se deje transcurrir sin verificar el pago.

Astorga, 16 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. — El Presidente, José Berciano.

Núm. 138.—12,00 ptas.

LEON
de la Diputación
1939

